



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de MARIA STELLA GUZMÁN DE ROJAS C.C. No.26.416.228 contra LINA MARCELA VALENCIA VANEGAS C.C. No.1.062.078.655 y EULOGIO VALENCIA OSSA C.C. No. 4.723.334. Radicación: 410014189004- 2023-00631-00.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MARIA STELLA GUZMÁN DE ROJAS contra LINA MARCELA VALENCIA VANEGAS y EULOGIO VALENCIA OSSA., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$650.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2023, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$650.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de \$650.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2023, a la



tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. La suma de \$ 650.000., por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.
- 1.5. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando junto con los intereses moratorios legales.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza